

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, posibilitan la delegación de competencias en el órgano que por aplicación del principio de eficacia sea más idóneo.

En su virtud, en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida, y de acuerdo con las disposiciones citadas,

#### RESUELVO:

Primero.- Delegar en los órganos que se citan a continuación la competencia para autorizar la ampliación de créditos que amparen gastos de personal a los que se refiere el artículo 13.1.b) de la Ley 7/2000, en los términos que asimismo se indican:

a) En el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, cuando afecten a gastos de personal de la propia Dirección General y de la Viceconsejería de Justicia y Seguridad.

b) En el Director General de Seguridad y Emergencias, cuando afecten a gastos de personal de la propia Dirección General.

c) En el Secretario General Técnico, cuando afecten a gastos de personal del resto del Departamento.

Segundo.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de enero de 2001.

EL CONSEJERO  
DE PRESIDENCIA,  
Julio Bonis Álvarez.

#### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

**91** *Viceconsejería de Pesca.- Resolución de 11 de enero de 2001, por la que se corrige error en la Resolución de 18 de diciembre de 2000, que convoca exámenes teóricos y prácticos para la obtención de los títulos náuticos que habilitan para el gobierno de embarcaciones de recreo durante el año 2001 (B.O.C. nº 4, de 8.1.01).*

Advertido error en la Resolución de 18 de diciembre de 2000, por la que se convocan los exámenes teóricos y prácticos para la obtención de los títulos náuticos que habilitan para el gobierno de embarcaciones de recreo, durante el año 2001 (B.O.C. nº 4, de 8.1.01), con arreglo a lo previsto en el artº. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), es necesario proceder a su subsanación, por lo que, en uso de las atribuciones que me son propias, de conformidad con el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre,

#### RESUELVO:

Proceder a la corrección del error advertido en la Resolución de 18 de diciembre de 2000, por la que se convocan exámenes teóricos y prácticos para la obtención de los títulos náuticos que habilitan para el gobierno de embarcaciones de recreo durante el año 2001 (B.O.C. nº 4, de 8.1.01), de tal forma que:

En el resuelvo primero, apartado A), 3ª convocatoria, donde dice:

“En Gran Canaria: el día 18 de noviembre para la obtención de los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica.”

Debe decir:

“En Gran Canaria: el día 17 de noviembre para la obtención de los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de enero de 2001.-  
El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**92** *ORDEN de 19 de enero de 2001, por la que se dictan instrucciones sobre las medidas de seguridad a aplicar por el profesorado o acompañantes en las actividades extraescolares, escolares y/o complementarias, que realicen los Centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Cuando el alumnado menor de edad asiste a los centros escolares o participa en alguna actividad extraescolar o complementaria fuera de ellos se produce una delegación de la responsabilidad de los padres hacia el profesorado o personal no docente que se hace cargo de tales alumnos quienes, por su menor edad, son a veces propensos a conductas irreflexivas por su desconocimiento de los riesgos. Estas circunstancias exigen que el profesorado que asume el deber de guarda y custodia de los padres respecto a los alumnos mientras éstos están a su cargo, deba observar la diligencia debida a fin de minimizar los riesgos que aquellas actividades comportan.

Las medidas que deban observarse para garantizar que las actividades escolares, extraescolares y complementarias se desarrollan en las adecuadas condiciones de seguridad se han de determinar por el centro educativo a través del correspondiente plan, el cual debe completarse, en su aplicación práctica, adaptándolo a las nuevas circunstancias que puedan surgir durante la realización de las actividades. La normativa sobre organización y funcionamiento de los centros prevé la elaboración de un Plan de Autoprotección con medidas a adoptar en caso de incidentes o accidentes. En cambio, el Plan de Medidas de Seguridad de los centros debe incluir además actuaciones para la prevención de riesgos.

Es preciso establecer unas instrucciones que de manera ágil y eficaz apliquen el profesorado y acompañantes durante la organización, desarrollo y ejecución de las actividades escolares, complementarias y extraescolares, que se realicen durante el curso escolar.

Todo ello surge de la necesidad de delimitar la responsabilidad civil o penal a la que se enfrenta el profesorado, personal del centro o acompañantes, así como los órganos de dirección del centro en cada actividad escolar, complementaria y extraescolar. Dichas medidas tienen un carácter preventivo y regulan de manera estricta los mecanismos por los que se desarrollan estas actividades.

La realización de estas actividades es un instrumento que mejora la calidad educativa y facilita la apertura del centro docente a la realidad en el que el mismo se ubica, pero se hace necesario, para todas las partes que conforman la comunidad educativa, garantizar su seguridad jurídica, estableciendo un mecanismo que prevenga los accidentes o incidentes que se puedan desarrollar en dichas actividades.

Este tipo de actividades contribuyen a una mayor participación de la comunidad educativa, potenciando la implicación de los sectores de la vida del centro y desarrollando así lo establecido en la LODE y en la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. nº 238, de 4 de octubre) y lo establecido en el marco de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros docentes (LOPEG).

En este sentido la organización y funcionamiento de los centros educativos debe facilitar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, en la elección, organización, desarrollo y evaluación de actividades extraescolares y complementarias que desarrollen los distintos sectores. La Administración educativa debe garantizar a los que realicen este tipo de actividades un marco de seguridad jurídica amplio.

Las actividades extraescolares y complementarias se tienen que desarrollar tanto por el profesorado como por los acompañantes, en el marco de lo establecido en el Decreto 128/1998, de 6 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria (B.O.C. nº 106, de 21.8.98); en la Resolución de 2 de agosto de 1999, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 113, de 25.8.99); en el Decreto 93/1999, de 25 de mayo, por el que se regula la creación de los Centros de Educación Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Canarias y se aprueba el Reglamento Orgánico (B.O.C. nº 78, de 6.6.99) y en el Decreto 129/1999, de 6 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria (B.O.C. nº 107, de 24.8.99), con el objeto de precisar la organización efectiva de estas actividades en los centros educativos.

En virtud de lo establecido en el Decreto 305/1991, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 161, de 9.12.91), en lo preceptuado en el artº. 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30.4.83), lo establecido en el artº. 32.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias y lo establecido en la Ley 9/1995, de 20 de noviembre, de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Escolares (B.O.E. nº 278, de 21 de noviembre), visto el informe del Consejo Escolar de

Canarias, oídas las organizaciones sindicales representativas del sector docente y las federaciones de las asociaciones de madres y padres del alumnado,

#### DISPONGO:

Primero.- 1.1. La presente Orden tiene como objeto dictar una serie de instrucciones sobre las medidas de seguridad a aplicar por el profesorado o acompañantes en las actividades extraescolares, escolares y/o complementarias, que se realicen en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las mismas han de ser aplicadas por el profesorado o acompañantes durante la organización, ejecución y desarrollo de actividades escolares, complementarias y extraescolares con el fin de evitar durante el transcurso de las mismas accidentes e incidentes escolares.

1.2. Todos los centros educativos tendrán que realizar un Plan de Medidas de Seguridad que será elaborado, a tenor de las siguientes instrucciones, por el Vicedirector o Jefe de Estudios del centro oído el claustro del mismo, pudiendo hacer propuestas para su confección el resto de los miembros de la comunidad escolar. Una vez aprobado por el Consejo Escolar del centro, se incluirá en la Programación General Anual y será revisado al inicio de cada curso escolar para contemplar aquellos aspectos que mejoren las medidas adoptadas en función de la experiencia adquirida.

Segundo.- Planificación y proceso para la realización de las actividades escolares, complementarias y extraescolares.

2.1. Toda actividad escolar, complementaria y extraescolar, que se desarrolle en cualquier centro educativo, ha de estar incluida en la Programación General Anual del mismo y en consonancia con los objetivos previstos en la P.G.A. La programación y realización de dichas actividades ha de tener un carácter abierto y flexible, de manera que aquéllas no contempladas inicialmente en la P.G.A. se pueden realizar siempre que sean oportunamente aprobadas por el Consejo Escolar. Asimismo, el Consejo Escolar podrá aprobar directrices para que, excepcionalmente, el Equipo Directivo autorice una actividad, imprevista en la Programación General Anual, que por su temporalización no pueda comunicarse previamente al mismo. En este caso, el Equipo Directivo informará al Consejo Escolar en el menor plazo de tiempo posible.

2.2. En el seno del Consejo Escolar de cada centro educativo se podrá constituir una comisión de activi-

dades escolares, complementarias y extraescolares, que verificará la organización, seguimiento y ejecución de las actividades que el centro educativo realice.

2.3. Toda actividad extraescolar y/o complementaria que realice un centro educativo tiene que tener el presente contenido mínimo:

- Objetivo de la actividad.
- Lugar de celebración.
- Conocimiento del lugar, características o itinerarios.
- Horario.
- Alumnos, cursos.
- Profesores y acompañantes con asignación de grupos según ratios establecidas.
- Relación de alumnos que necesitan atención especial según los datos médicos facilitados por la familia y debidamente actualizados.
- Transporte.

Dicho contenido ha de ajustarse de manera clara y sintética a lo previsto en el anexo I.

2.4. Aquellas actividades con duración de 1 día o una jornada escolar deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar del centro docente y se realizarán con conocimiento del director o directora del centro.

2.5. Aquellas actividades con duración de más de un día que impliquen pernoctar fuera del hogar familiar deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar, y la dirección del centro deberá comunicar por escrito, con una antelación mínima de siete días y adelantado por fax el contenido del Programa que dicha actividad generará dentro y fuera del centro escolar, a la Dirección Territorial de Educación, asimismo podrá solicitar a la misma la dotación de los medios humanos y materiales que puedan ser aprobados por el Consejo Escolar.

2.6. En caso de cualquier modificación en el Programa deberá comunicarse a la Dirección Territorial de Educación, al menos con 4 días hábiles de antelación antes de la fecha prevista de salida.

2.7. Antes de la realización de estas actividades el alumnado menor de edad ha de presentar la autorización paterna, materna o del que ostente la patria

potestad o guarda legal del alumno o alumna, donde se especifique la autorización favorable para efectuar la salida escolar, según el modelo que se acompaña como anexo IIA-B. En caso de viaje escolar, habrá de adjuntarse a este Anexo fotocopia de la Cartilla de la Seguridad Social o de otras entidades Médico-Asistenciales del alumno o alumna. No se admitirá la presencia en la actividad de ningún alumno o alumna que no haya presentado dicha autorización y el reseñado documento.

2.8. Para que el alumnado pueda realizar la actividad es requisito imprescindible que en el centro educativo consten los datos médicos de interés del mismo. El profesorado responsable de la actividad deberá tener conocimiento por escrito de los datos médicos de aquellos alumnos que requieran atención especial. Y deberá llevar a la actividad un duplicado del informe o certificado médico actualizado de aquellos alumnos y alumnas que requieran atención especial.

2.9. El Director del centro tendrá que informar con antelación a la actividad, la realización de la actividad a aquellos profesores que vayan a tener clase con ese o esos grupos en el día de la misma. Asimismo, el equipo coordinador de la actividad presentará con 2 ó 3 días de antelación en la Secretaría del centro educativo, una relación nominal de los alumnos y alumnas que van a participar en dicha actividad con sus respectivos acompañantes. Cuando la actividad no ocupe todo el horario escolar, el alumnado estará obligado a asistir tanto a las clases previas, como a las posteriores, de esta circunstancia el profesor debe informar claramente al alumnado y a las familias.

2.10. El profesorado, antes de la realización de la actividad, informará detalladamente al alumnado sobre el tipo de ropa y útiles necesarios y adecuados para efectuar la salida escolar. En toda salida escolar, que se desarrolle en zonas alejadas de centros de atención sanitaria, será necesario que lleve el profesorado responsable y los acompañantes un botiquín de emergencias, que tendrá un contenido mínimo especificado por la Administración educativa.

#### Tercero.- Información a los padres.

3.1. Es necesario que los padres de los alumnos, o quienes ostenten su representación legal, estén informados previamente por medio de una circular de todo lo relacionado con la actividad a realizar, según el anexo III. Dicho anexo explicita el contenido mínimo al que ha de ajustarse la información.

3.2. Si durante la actividad sucedieran accidentes o incidentes los padres deberán estar informados ex-

tensamente, sobre el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial que reglamentariamente haya fijado la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

#### Cuarto.- Desarrollo de las actividades escolares, complementarias y extraescolares.

En el transcurso de las actividades escolares, complementarias y extraescolares las medidas de vigilancia y seguridad deben adecuarse al lugar de celebración, tipo de actividad y a las edades de los alumnos y deben intensificarse de manera especial con alumnos que presenten circunstancias como discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas o actitudinales.

El profesorado no podrá autorizar actividades que impliquen peligro para el alumnado, evitando actividades violentas o peligrosas que puedan causar daños físicos o psíquicos. Se prohibirán, dentro del recinto escolar, el manejo de instrumentos o productos peligrosos, salvo por vigilancia directa del profesor o encargado, cuando el producto o instrumento forme parte de la actividad.

Durante el transcurso de las actividades escolares, complementarias y extraescolares el profesorado no se podrá ausentar de las mismas, salvo por causas legítimas. Cuando el profesorado se ausente de una actividad escolar de forma prolongada, tendrá que comunicarlo por escrito a la Dirección del centro, teniéndose que adoptar en este caso las medidas oportunas.

#### Quinto.- Evaluación de las actividades escolares, extraescolares y complementarias.

Una vez realizada la actividad se adjuntará a la memoria del centro educativo, la evaluación de las actividades por parte del profesorado que la programó y la realizó. El profesorado asistente dejará siempre alguna actividad programada para aquellos grupos de alumnos que no van a recibir clase el día de la actividad por ausencia del profesorado y para el alumnado que no ha sido autorizado para asistir a la actividad. El profesorado que permanece en el centro colaborará para mantener un buen ambiente de trabajo, de tal forma que en ningún momento lectivo haya alumnos fuera de las actividades lectivas.

#### Sexto.- Instalaciones del centro educativo.

En caso de que las instalaciones del centro educativo presenten deficiencias o anomalías, el Director o Directora del mismo tendrá que comunicarlo al órgano competente para su Resolución. Si las deficiencias o anomalías afectan a la seguridad, no deberán programarse actividades contando con tales instalaciones.

Todos los centros docentes han de cumplir el Plan de Medidas de Seguridad, que incluirá el Plan de Autoprotección previsto en la normativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Un técnico competente se encargará de verificar el mismo. Si un centro educativo no ha desarrollado dicho Plan tendrá que comunicarse por escrito con la Dirección General de Infraestructura Educativa en el plazo de 3 meses desde la publicación de esta Orden.

El centro educativo pondrá en conocimiento del alumnado el Plan de Medidas de Seguridad con la debida antelación para el caso de emergencias. Periódicamente tendrá que realizarse un simulacro de emergencias, especialmente la evacuación del alumnado y del personal del centro al objeto de verificar dicho Plan. El alumnado tendrá que conocer las salidas de emergencia en caso de incendio, siniestro o situaciones similares.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.* - Dichas instrucciones han de ser introducidas en el plazo de 3 meses, desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, en la Programación General Anual del Centro Educativo y/o en su Reglamento de Régimen Interior. Tendrá aplicación en todos los centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

*Segunda.* - En lo no previsto en esta Orden será de aplicación lo previsto en la Orden de 15 de enero de 2001, por la que se regulan las actividades extraescolares y complementarias en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de enero de 2001.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Miguel Ruano León.

## ANEXO I

### FICHA A CUMPLIMENTAR POR EL PROFESORADO O ACOMPAÑANTES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y/O COMPLEMENTARIAS

Denominación de la actividad: .....

Objetivo de la actividad: .....

Lugar de celebración: .....

Conocimiento del lugar, características o itinerarios: .....

Alumnos implicados: Nº ..... (se adjunta relación de alumnos)

Cursos escolares implicados: .....

Profesores y acompañantes con asignación de grupos y ratios:

.....  
.....  
.....

Horario: .....

.....  
.....  
.....  
.....

Relación alumnos con circunstancias especiales: .....

Transportes .....

ANEXO II-A

Autorización Paterna o Materna o del Representante legal del alumno/a.

Alumno/a ....., curso escolar ....., centro educativo ....., padre/madre o representante legal ....., dirección ....., teléfono de contacto familiar ....., circunstancia de interés especial (enfermedades, dieta, contraindicaciones medicinales, etc.) ..... (Acompañado de informe o certificado médico si fuera preciso de aquellos alumnos que necesiten una atención especial).

Autorizo a que el mismo realice la actividad ....., en el lugar ....., los días ..... a horas .....

Fecha: .....

D.N.I. nº: .....

Firma:

ANEXO II-B

Autorización Paterna o Materna o del Representante legal del alumno/a.

Alumno/a ....., curso escolar ....., centro educativo ....., padre/madre o representante legal ....., dirección ....., teléfono de contacto familiar ....., circunstancia de interés especial (enfermedades, dieta, contraindicaciones medicinales, etc.) ..... (Acompañado de informe o certificado médico si fuera preciso de aquellos alumnos que necesiten una atención especial).

Autorizo a que el mismo realice la actividad durante todo el curso escolar en las cercanías del centro escolar.

Fecha: .....

D.N.I. nº: .....

Firma:

ANEXO III

Circular informativa a los padres o representante legales del alumnado

Por medio de la presente Circular le informo de la actividad referenciada.

Nombre de la actividad: .....

Lugar de celebración: .....

Fecha y horario: .....

Programa detallado de la actividad: .....

Transporte: .....

Lugar de encuentro y llegada: .....

Actividades a realizar: .....

Teléfono de urgencia o contacto con el profesorado: .....

Recomendaciones de ropa, útiles o material necesario: .....